



Asamblea General

Distr. general
3 de julio de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 54 b) de la lista preliminar*

Globalización e interdependencia: migración internacional y desarrollo

Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios como instrumento con el cual promover el desarrollo

Nota del Secretario General

Durante su tercer período de sesiones, el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares organizó un día de debate general sobre el tema “Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios como instrumento con el cual promover el desarrollo”, que se celebró el 15 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 60/227, en la que invitó al Secretario General a que pusiera a disposición del Diálogo de alto nivel el resumen de las deliberaciones del Comité, el Secretario General transmite por la presente la contribución por escrito sobre el tema que el Comité adoptó en su cuarto período de sesiones.

* A/61/50 y Corr.1.



Contribución del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo

Antecedentes

1. El 15 de diciembre de 2005, el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares celebró un día de debate general sobre el tema “Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios como instrumento con el cual promover el desarrollo”. Asistieron al debate representantes de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, departamentos y organismos de las Naciones Unidas, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas. Las contribuciones orales y escritas de los participantes constituyeron el fundamento de las reflexiones del Comité sobre el tema (véanse CMW/C/SR.25 y 26) y sirvieron de base para elaborar la presente declaración como contribución del Comité al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo. El Comité agradece especialmente la labor de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que contribuyeron en gran medida a lograr una mejor comprensión del enfoque de la migración basado en los derechos humanos.

Introducción

2. El Comité recuerda que el ser humano es el sujeto central y debe ser participante activo y beneficiario del derecho al desarrollo, como se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo). Los migrantes son ante todo seres humanos con derechos, pero a la vez son participantes activos en el desarrollo. Por tanto, la cuestión de la migración debe enfocarse desde la perspectiva de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados contraídas en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos, y teniendo presente que el desarrollo no se limita al aspecto económico, sino que incluye también las esferas cultural, social y política. En ese contexto, el Comité observa que la migración estimula los intercambios económicos y culturales entre las naciones, lo que a su vez promueve la paz y la comprensión de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas.

3. El Comité observa que se dispone de escasa información sobre numerosos aspectos de la relación entre migración y desarrollo. En los países de empleo los migrantes suelen considerarse una carga social, y en ocasiones también una amenaza religiosa, social o política, aunque en realidad los trabajadores migratorios son un factor positivo esencial para la economía de los países más desarrollados, entre otras cosas, porque cubren los déficits en la fuerza de trabajo y rejuvenecen las poblaciones. En los países de origen por lo general la migración es un medio para reducir la demanda de puestos de trabajo, las remesas a menudo constituyen una

proporción importante del PIB y a su regreso los trabajadores migratorios traen consigo las habilidades adquiridas. Sin embargo la migración suele acarrear consecuencias perjudiciales para los países de origen, que se manifiestan en especial en la fragmentación de familias y comunidades y el éxodo de intelectuales. Para comprender mejor la dinámica de la relación entre migración y desarrollo y maximizar los beneficios de la migración, el Comité recomienda que la comunidad internacional realice investigaciones más profundas sobre su influencia en el desarrollo de los países de origen y los países de empleo y, en particular, el papel de los derechos humanos en ese proceso.

Promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares

4. El Comité considera que si se respetan los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la migración aportará mayores beneficios para el desarrollo de los países de origen y los países de empleo. En el país de empleo, la protección de los derechos humanos y la prevención de la discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familiares son factores esenciales para consolidar su integración, lo que les permitirá contribuir mejor al bienestar socioeconómico de dicho país. Si en los países de origen los derechos sociales se hacen valer como corresponde, se evitará que la migración constituya una decisión forzosa y se reforzarán sus efectos positivos sobre el desarrollo nacional. Preocupado por la situación de la migración irregular en el mundo, el Comité insta a los Estados a establecer mecanismos reguladores que permitan el desarrollo ordenado de la migración. El Comité insta también a los Estados a que redoblen los esfuerzos para combatir el contrabando y el tráfico de migrantes.

5. El Comité desea exponer las siguientes observaciones y recomendaciones relativas a los derechos consagrados en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Difusión de información fiable

6. Es esencial que los futuros migrantes tengan acceso a información fiable que les permita prepararse para la migración, evaluar sus ventajas y desventajas y evitar dificultades, en el país de empleo, de manera que aprovechen al máximo las oportunidades que ofrece la migración. Dicha información y una labor de concienciación pueden prevenir o frenar el contrabando y el tráfico de migrantes, en especial de mujeres y niños.

7. Es necesario informar adecuadamente a los trabajadores migratorios antes de su partida sobre las condiciones del país de empleo, a fin de prepararlos para vivir temporalmente lejos de su país. Esa información los ayudará a tener un mejor desempeño, contribuir en mayor medida al desarrollo social y económico del país de empleo y facilitará su integración.

8. Es igualmente importante informar al público del país de empleo sobre la contribución de los migrantes a la sociedad, como medida para combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación.

9. El Comité recomienda que:

a) Los Estados participen activamente en la difusión de información fiable sobre las condiciones de la migración. Además, los Estados deberían adoptar medidas eficaces para contrarrestar las ideas falsas e informaciones engañosas y promover el conocimiento de los derechos humanos de los migrantes;

b) Los Estados de empleo alienten a los medios de difusión a combatir las tendencias racistas, xenófobas y discriminatorias mediante la divulgación de los aportes positivos de los trabajadores migratorios al desarrollo de la sociedad que los acoge.

Control sobre las agencias de empleo

10. Debido a la falta de control sobre los agentes, las agencias de empleo y otros intermediarios en esta esfera, en numerosas ocasiones se han cometido abusos contra los trabajadores migratorios, quienes con frecuencia tienen que pagar precios exorbitantes para obtener un contrato, lo que los obliga a contraer grandes deudas. En el peor de los casos las agencias de empleo son la fachada de actividades de tráfico en las que los migrantes terminan sometidos al trabajo forzoso. Por ende, es sumamente importante que se ejerza una supervisión eficaz sobre las agencias de empleo a fin de evitar esos abusos.

11. El Comité recomienda que los Estados regulen las actividades de empleo y colocación laboral que realizan las agencias, por ejemplo, mediante un sistema de otorgamiento de licencias, y adopten medidas eficaces para asegurar que dichas agencias respeten los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios y que estos tengan contratos de empleo claros y de cumplimiento obligatorio.

Igualdad de remuneración y condiciones de empleo

12. La igualdad de remuneración y condiciones de empleo, por una parte, protege a los trabajadores migratorios contra los abusos, y por la otra, elimina el incentivo de los empleadores para recurrir a la contratación o el empleo irregular.

13. El Comité recomienda que:

a) Los Estados de empleo adopten medidas para que las normas laborales y sociales se apliquen a todos los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en posiciones menos ventajosas, como los trabajadores indocumentados y los que trabajan como empleados domésticos. También deberían adoptar todas las medidas posibles para garantizar que todos los migrantes disfruten de todos los derechos humanos, incluidos los derechos en el trabajo;

b) Los Estados de empleo aseguren que la legislación laboral se aplique de manera efectiva, lo que incluye la imposición de sanciones a empleadores y otras personas, grupos o entidades que se determine que han transgredido lo establecido en dicha legislación;

c) Los Estados de empleo estudien la posibilidad de adoptar medidas para controlar el mercado de trabajo no estructurado, que con frecuencia es un incentivo de la migración irregular;

d) Los Estados de empleo adopten todas las medidas adecuadas y eficaces a su alcance para eliminar el empleo irregular de trabajadores migratorios, incluida, cuando proceda, la aplicación de sanciones a los empleadores. Sin embargo, esas medidas no deberían afectar los derechos laborales de los trabajadores migratorios en relación con su empleador.

Protección de los derechos e integración de los migrantes

14. Los trabajadores migratorios, en particular los que se encuentran en una situación irregular, constituyen uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, pues por lo general no tienen acceso a las redes de protección social. Debido a su situación migratoria, pueden estar más expuestos a los riesgos de la explotación, el racismo y la discriminación, y es posible que no estén dispuestos o no puedan recurrir a las instancias jurídicas disponibles para proteger sus derechos. Los derechos de los trabajadores migratorios deberían protegerse de manera especial para facilitar su integración sin menoscabo de su diversidad cultural, lo que evitaría que quedaran marginados y excluidos socialmente y reduciría su vulnerabilidad. La presencia de grandes grupos de personas que no tienen perspectivas para integrarse afecta gravemente la cohesión social y el desarrollo.

15. El Comité recomienda que:

a) Los Estados de origen adopten medidas para ofrecer asistencia efectiva a sus nacionales que se encuentran en el extranjero, entre otras, que les ofrezcan protección consular cada vez que sus derechos humanos y laborales se vean amenazados o perjudicados;

b) Los Estados procuren que sus legislaciones prohíban la retención de los documentos de identidad de los trabajadores migratorios por parte de los empleadores o los agentes de empleo y la utilización de cualquier sistema de patrocinio forzoso concebido para controlar al migrante durante todo el período de su residencia; y además, que permitan que todos los trabajadores migratorios, incluidos los indocumentados, se afilien a los sindicatos;

c) Se protejan especialmente los derechos de las mujeres migrantes, en particular las empleadas domésticas, para reducir su vulnerabilidad;

d) Los Estados eviten que el permiso de residencia de un trabajador migratorio se vincule a un solo empleador, a fin de evitar la vulnerabilidad a la explotación y el trabajo forzoso;

e) Se capacite a los funcionarios de los gobiernos sobre la aplicación de las normas de derechos humanos a la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares;

f) Los Estados establezcan canales eficaces y accesibles por cuyo conducto todos los trabajadores migratorios puedan presentar denuncias sobre violaciones de sus derechos, sin temor a que esa acción dé lugar a represalias basadas en que pueden encontrarse en una situación irregular;

g) Los Estados de empleo faciliten la reunificación de los trabajadores migratorios con sus cónyuges e hijos mejores de edad, y si ello no fuera posible en ciertas circunstancias, permitan que los trabajadores migratorios se ausenten de manera temporal para visitar a sus familias en el país de origen, sin perjuicio de su autorización para permanecer o trabajar en el país de empleo; y

h) Los hijos de todos los trabajadores migratorios tengan acceso a la educación.

Recursos

16. Numerosos migrantes afrontan dificultades para presentar recursos relativos a violaciones de sus derechos por parte de los empleadores, pues no se les autoriza a permanecer en el país de empleo una vez terminado su contrato con el empleador. Como resultado de ello, es posible que tengan que regresar al país de origen habiendo recibido un pago inferior al que se les adeuda, y sus posibilidades de recurrir a la justicia sean escasas.

17. El Comité recomienda que:

a) Los trabajadores migratorios que salgan del país de empleo tengan derecho a recibir sus salarios y beneficios pendientes y que se estudie la posibilidad de permitirles permanecer en dicho país por el tiempo necesario para reclamar y recibir los salarios y beneficios que no se les hayan pagado;

b) Los Estados estudien la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales para asegurar que los migrantes que regresan a sus países de origen tengan acceso a la justicia en el país de empleo para reclamar los salarios y beneficios que no se les hayan pagado;

c) Los Estados estudien la posibilidad de ofrecer servicios jurídicos a los trabajadores migratorios que necesiten entablar acciones judiciales en materia de empleo y migración;

d) Los Estados de empleo concedan a los trabajadores migratorios documentados el derecho a cambiar de empleo durante el período que abarca su permiso de trabajo, y no consideren que su situación es irregular si quedan sin empleo antes de que expire dicho permiso de trabajo.

Contacto de los migrantes con el país de origen

18. Para maximizar la contribución de los migrantes a sus países de origen, es importante que mantengan contactos estrechos con estos, conserven los lazos culturales y estén al tanto de su realidad, en particular mediante las asociaciones de la diáspora.

19. El Comité recomienda que:

a) Los Estados de origen estudien la posibilidad de otorgar el derecho a votar en las elecciones a sus nacionales que se encuentran en el extranjero;

b) Los Estados de origen establezcan mecanismos para atender las necesidades de los trabajadores migratorios.

20. Desde el punto de vista teórico los programas de migración temporal pueden fortalecer la contribución de los migrantes al desarrollo de los países de origen y los países de empleo. Sin embargo, es importante recordar que en la práctica los migrantes temporales con frecuencia se ven en situaciones precarias y en riesgo de que no se respeten sus derechos.

21. El Comité recomienda que:

a) Los Estados que aplican programas de migración temporal aseguren la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluida la igualdad de condiciones de trabajo y remuneración;

b) Se establezcan procedimientos específicos para que los migrantes temporales visiten periódicamente a sus familias cuando no se permita su reunificación en el país receptor.

Regreso de los migrantes al país de origen

22. A fin de obtener los máximos beneficios de la experiencia y las habilidades adquiridas por los trabajadores migratorios, es importante que puedan llevarse sus ingresos y ahorros a sus países de origen, que no se les grave con impuestos indebidos, se los ayude a reintegrarse y sus derechos se respeten en el país de origen.

23. El Comité recomienda que:

a) Los Estados adopten medidas para facilitar la transferencia de los ingresos y ahorros de los migrantes, incluida la reducción de los costos de las transferencias de remesas;

b) Los Estados estudien la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales para evitar que en su totalidad los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios sean objeto de doble tributación y eximirlos del pago de derechos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de su profesión;

c) Los Estados de origen adopten medidas adecuadas para facilitar la reintegración social y cultural duradera de los trabajadores migratorios que regresan;

d) Los Estados estudien la posibilidad de concertar acuerdos que permitan la transferibilidad de las pensiones y los derechos en materia de seguridad social.

Conclusión

24. La migración repercute sobre el desarrollo de los países de origen, de tránsito o de empleo. Todos los Estados comparten la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Comité recomienda que los Estados, según proceda, realicen consultas y cooperen con miras a promover condiciones adecuadas, justas y humanas para la migración internacional de los trabajadores y de sus familiares. El Comité pide también a todos los Estados Partes que adopten medidas efectivas para aplicar los derechos consagrados en la Convención. Pide igualmente a los Estados que aún no lo han hecho que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención lo antes posible.